



20.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 07 FEB 2020

001/12003/2019

VISTO: el literal b) del artículo 1º de la Ley N° 17.663, de 11 julio de 2003;

RESULTANDO: I) con fecha 20 de mayo de 2019 se cancelaron las obligaciones asumidas por el Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá III Fideicomiso Financiero, a la fecha existe un remanente de dinero en la cuenta 001558187 - 00097 (de USD 338.653,84 al 30 de setiembre de 2019) cuyo destino debe disponerse a la cancelación de las obligaciones;

II) conveniente proveer un mecanismo que permita cumplir con lo dispuesto en el literal b) del artículo 1º de la Ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003, a fin de poder dar destino final a los saldos existentes previa previsión y reserva de las sumas que deban mantenerse para afrontar los posibles gastos que puedan ser de cargo del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá III Fideicomiso Financiero;

CONSIDERANDO: I) con fecha 30 de julio de 2019 la Asociación de Cultivadores de Arroz y la Gremial de Molinos Arroceros proponen que el remanente de dinero en la cuenta 001558187 - 00097 (USD 338.653,84 al 30 de setiembre de 2019) sea destinado a la amortización del Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá IV;

II) dicha propuesta cuenta con el aval de los Administradores del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de la Comisión de Contralor creada por el artículo 8 de la Ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003, en el entendido que dichos recursos son genuinos del sector arroceró;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

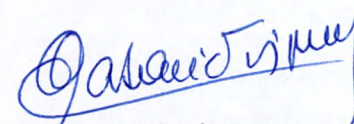
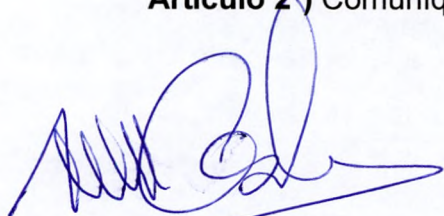
05

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, establecerá por resolución fundada el destino final del remanente del Fondo de Financiamiento y Reconstrucción de la Actividad Arrocera III Fideicomiso Financiero, el que se aplicará a la amortización del Fideicomiso Financiero Fondo de Financiamiento y Reconstrucción de la Actividad Arrocera IV, una vez verificada la no existencia de obligaciones pendientes que deban ser afrontadas con los mismos.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, etc.



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

